



| | |
|--------------------|-----------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 133-0033-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Páramo |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: | 20/01/2017 |
| Hora: | 17:38:01.07 |
| Folios: | |

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de La Resolución No. 133-0092 del 12 de Junio del 2014, se dispuso OTORGAR al señor **José Ubies Grisales Pérez** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.728.257, en calidad de propietario, una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio del predio conocido como El Silencio, identificado con F.M.I. No. 002-866 imponiéndole la obligación de implementar una obra de control de caudales.

Que a través de La Resolución No. 133-0139 del 27 de Junio del 2015, se dispuso OTORGAR al señor **Andrés Orozco Orozco** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.265, a través de su apoderado el señor **Jovani Orozco Orozco** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.398.136, una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para el predio con FMI 002-7485 imponiéndole la obligación de implementar una obra de control de caudales.

Que a través de La Resolución No. 133-0138 del 26 de Junio del 2015, se dispuso OTORGAR al señor **Andrés Orozco Orozco** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.265, a través de su apoderado el señor **Jovani Orozco Orozco** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.398.136, una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para el predio con FMI 002-9412, imponiéndole la obligación de implementar una obra de control de caudales.

Que a través de La Resolución No. 133-0093 del 12 de Junio del 2014, se dispuso OTORGAR al señor **Raúl Arias Ospina** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.730.635, en calidad de propietario, una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio del predio conocido como El Cebadero, identificado con F.M.I. No. 002-1274 imponiéndole la obligación de implementar una obra de control de caudales.

Que a través de La Resolución No. 133-0135 del 26 de Junio del 2015, se dispuso OTORGAR una CONCESION DE AGUAS predio al señor **Gabriel Flórez Manrique** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.094.431, en beneficio del predio conocido Casita Blanca identificado los F.M.I. No. 002-5098 y No. 002-6025, imponiéndole la obligación de implementar una obra de control de caudales.

Que a través de La Resolución No. 133-0228 del 14 de Octubre del 2015, se dispuso OTORGAR una CONCESION DE AGUAS predio al señor **Jairo de Jesús Villa Betancur**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.802, una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para un predio denominado El Cebadero, identificado con F.M.I. No. 002-6088, imponiéndole la obligación de implementar una obra de control de caudales.

Que a través de La Resolución No. 133-0021 del 29 de enero del 2015, se dispuso OTORGAR una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **Rubén Darío Osorio Arias**

Ruta: www.cornare.gov.co

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext 502 Bosques: 834 85 83,
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 336 20 40 - 287 43 29.

identificado con cedula de ciudadanía No. 70.723.896 en beneficio del predio conocido como Los Naranjos y con F.M.I. No. 002-882, imponiéndole la obligación de implementar una obra de control de caudales.

Que se realizó una visita de Control y Seguimiento a las concesiones el 17 del mes de marzo del año 2016; en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133-0169 del día 6 del mes de abril del año 2016; el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo; y del cual se extrae lo siguiente:

Sobre el sistema de conducción:

En la actualidad este se realiza mediante manguera presentándose con esto corrección sobre el anterior sistema el cual era realizado por acequia, en esta conducción no se observan perforaciones en la manguera no obstante se observa desperdicio del recurso en un tanque ubicado cerca a la escuela veredal y en uno ubicado unos metros más abajo, adicional al desperdicio que se realiza en estos puntos también se observa contaminación por excremento bovino.

Sobre los abrevaderos:

Se observa que los bebederos ubicados en la finca del señor Gabriel Flórez cuentan con control de flujo los cuales se encuentran con buen funcionamiento y evitan el desperdicio del recurso hídrico.

Sobre los sistemas de derivación de caudal:

Ninguno de los predios cuenta con ningún tipo de obra que garantice la derivación del caudal otorgado por la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

Los señores Jairo De Jesús Villa Betancur, José Ubies Grisales, Gabriel Flórez, Raúl Arias, Andrés Orozco, Rubén Darío Osorio han dado cumplimiento parcial a los requerimientos hechos por la Corporación, toda vez que a la fecha no se han implementado las obras de control de caudal ni se han hecho las reparaciones en los tanque que eviten la contaminación del recurso hídrico.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente que los señores. Nombre del Presunto Infractor: Jairo De Jesús Villa Betancur, José Ubies Grisales, Gabriel Flórez, Raúl Arias, Andrés Orozco, Rubén Darío Osorio identificados con cedula 70722802, 70728257, 70723896, 70727265, 70730635, 70094431 Respectivamente no han cumplido con la totalidad de los requerimientos hechos por la corporación y que no se logró ningún tipo de acuerdo entre las partes interesadas en estos aspectos bajo acta no compromisoria numero 133 0571 del 10/12/2015 Se remite a jurídica para lo de su competencia.

Que se realizó una visita de Control y Seguimiento a los expedientes 05002.02.22407, 05002.02.21662, 05002.02.19145, 05002.02.21612, 05002.02.21613, 05002.02.20645, 05002.02.19161 con el fin de determinar el cumplimiento de los requerimientos hechos bajo Auto N° 133 0186 del 13/Abril/2016 y evaluar la viabilidad de lo expuesto en oficio 133-0448 del 26/07/2016 el 11 del mes de enero del año 2017; en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133-0024 del día 20 del mes de enero del año 2017; el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo; y del cual se extrae lo siguiente:

Sobre la bocATOMA: *Esta se encuentra ubicada al costado de la fuente denominada mal abrigo esta es una obra conjunta artesanal y se realiza de forma directa por manguera de 2 pulgadas de la cual se benefician 8 predios.*

Sobre el sistema de conducción: *En la actualidad este se realiza mediante manguera presentándose con esto corrección sobre el anterior sistema el cual era realizado por acequia.*

Sobre los tanques: Se observa que los tanques ubicados antes de los predios ya cuentan con cercos de protección evitando con esto la contaminación del recurso, de igual manera en los predios se cuenta con obras de control (flotadores) los cuales evitan el desperdicio continuo del recurso hídrico y facilitan la devolución de este a la fuente.

El tanque ubicado al costado de la escuela es responsabilidad del municipio el cual ya cuenta con un tanque para este propósito solo se está pendiente de su instalación, con lo cual se espera subsanar en su totalidad el desperdicio hídrico presentado en el sector.
Dispuso un tanque

Sobre los abrevaderos: Se observa que los bebederos ubicados en la finca del señor Gabriel Flórez cuentan con control de flujo los cuales se encuentran con buen funcionamiento y evitan el desperdicio del recurso hídrico.

Sobre los sistemas de derivación de caudal: Ninguno de los predios cuenta con ningún tipo de obra que garantice la derivación del caudal otorgado por la Corporación, sin embargo se cuenta con una obra de captación conjunta que sumado a las obras complementarias realizadas evitan el desperdicio del recurso hídrico.

26. CONCLUSIONES: Los señores Jairo De Jesús Villa Betancur, José Ubies Grisales, Gabriel Flórez, Raúl Arias, Andrés Orozco, Rubén Darío Osorio han dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación, toda vez que a la fecha han implementado las siguientes obras que evitan el desperdicio y contaminación del recurso hídrico.

Tramite de la concesión de aguas superficiales.

Se remplazó la acequia por manguera.

Se corrigieron fugas en algunos puntos.

Se instalaron flotadores en los bebederos de ganado.

Se instalaron flotadores en los tanques de los predios.

Se cercaron las fuentes hídricas en el predio del señor Gabriel Flórez.

Se cercaron los tanques donde se presentaba contaminación por el ingreso del ganado.

Se cuenta con el tanque para su instalación en la escuela veredal.

27. RECOMENDACIONES: Teniendo presente que los señores: Jairo De Jesús Villa Betancur, José Ubies Grisales, Gabriel Florez, Raúl Arias, Andrés Orozco, Rubén Darío Osorio identificados con cedula 70722802, 70728257, 70723896, 70727265, 70730635, 70094431 Respectivamente han cumplido con los requerimientos hechos por la corporación. Se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la cesación del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2°. Inexistencia del hecho investigado.

3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el expediente no se hace necesario continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado en contra los señores **José Ubies Grisales Pérez** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.728.257, **Andrés Orozco Orozco** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.265, a través de su apoderado el señor **Jovani Orozco Orozco** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.398.136, **Raúl Arias Ospina** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.730.635, **Gabriel Flórez Manrique** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.094.431, **Jairo de Jesús Villa Betancur**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.722.802, y el señor **Rubén Darío Osorio Arias** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.723.896.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO a los señores **José Ubies Grisales Pérez** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.728.257, **Andrés Orozco Orozco** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.265, a través de su apoderado el señor **Jovani Orozco Orozco** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.398.136, **Raúl Arias Ospina** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.730.635, **Gabriel Flórez Manrique** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.094.431, **Jairo de Jesús Villa Betancur**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.722.802, y el señor **Rubén Darío Osorio Arias** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.723.896; ya que estos, implementaron la debida obra de captación y control de caudales; con la que se garantizó la captación del caudal otorgado; y la devolución del rebose a la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: CESAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra los señores **José Ubies Grisales Pérez** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.728.257, **Andrés Orozco Orozco** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.265, a través de su apoderado el señor **Jovani Orozco Orozco** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.398.136, **Raúl Arias Ospina** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.730.635, **Gabriel Flórez Manrique** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.094.431, **Jairo de Jesús Villa Betancur**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.722.802, y el señor **Rubén Darío Osorio Arias** identificado con cedula de

ciudadanía No. 70.723.896, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTICULO TERCERO: COMUNICAR sobre la cesación ordenada de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **José Ubies Grisales Pérez** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.728.257, **Andrés Orozco Orozco** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.265, a través de su apoderado el señor **Jovani Orozco Orozco** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.398.136, **Raúl Arias Ospina** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.730.635, **Gabriel Flórez Manrique** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.094.431, **Jairo de Jesús Villa Betancur**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.722.802, y el señor **Rubén Darío Osorio Arias** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.723.896, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Fecha: 20-01-2017
Proyecto: Silvia Z.
Expediente: 05002.02.22407, 05002.02.21662, 05002.02.19145, 05002.02.21612, 05002.02.21613, 05002.02.20645, 05002.02.19161
Asunto: Cesa Sancionatorio
Proceso: Tramite Ambiental